PACION Y PUNTO DE SUSCRIPCION

imnaziontos de la provincia. Año 50 pesetan thein biassive 15 | asiassire 80 and 80 2 hiere > 22'50; > 45 > 90

925-1

in meripelous, anyo page es sösiantade, se celebra a la Suddirección lei Mospicto Promital, de a dicho Establecimiento, Pignatelli, in di dadi deborá dirigirse toda la correspondir la dadi direita reforente al Botetín.

La de fasta podrán hacerse remitiendo el importe podito estal o Letra de fácil cobro.

Las das que soctençan valores deberán ir certifita di la a sombre del citado Subdirector. La disconse qui se reclamen después de transcues atmeres qui se reclamen después de transcue cantro dias desde su publicación, sólo es servir al precio de venia, o ses a SE cóntimos los a no certente y a SE los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANDNCIOS

es contimos por sada valabra. Al origin ahars un sello móvil de 90 contimos por cada

inserción.

Loz anuncios obligados ai page, sólo se insertaráprevio abono e udando haya persona en la capital
que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. 3r. Gober
nador, por oficio; exceptandose, según está provenido, las del Exemo. 3r. Capitán general del a Regiónà todo recibo de anuncio scompañará un ejemplar
del Reiotin respectivo como comprobante, siendo de
pago los demés que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejempiar, que se solicitará en al oficio de remisión del
original, los Contros oficiales.

El Relexin Oficial se halla de venta en la Imprenta
del Mospicio.

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

la laya obligan en la Península, islas adyacentes, Canacias y te-morio de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días a promulgación, si en clias no se dispusiese otra cosa. (Código

La disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de misma desde que se publican eficialmente en ella, y desde cuatro de la misma provincia. (Ley de 3 anisma provincia.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de la Enfantes y demás personas de la Augusta Real as e Infantes y demás personas de la Augusta continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1 septiembre 1926).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Fomento

Reglamento de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro.

(Conclusión).

CAPITULO IV

CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS

Artículo 64. Las obras podrán ser ejecutadas, sun los casos y circunstancias, por administración os casos y circunstancias, por administración por contrata con o sin subasta, por concurso por un sistema de la contrata con o sin subasta, por concurso de la contrata con o sin subasta. por contrata con o sin subasta, por concernation un sistema mixto adecuado a la naturaleza e imnancia de cada obra. También podrán ser simulados varios de estos sistemas en una misma obra, escualadas pliendose en todo caso las condiciones señaladas

Artículo 62. En el proyecto de toda nueva obra cución que debe ser adoptado a juicio de la Junta previa previa propuesta de la Dirección téc-

Si el sistema adoptado no correspondiera a las condiciones señaladas, será preciso obtener la apro-bación del Ministerio de Fomento, entendiéndose que tal aprobación existe si es aprobado el plan en que figure.

Artículo 63. Para variar el sistema de ejecución de una obra en marcha o de una obra nueva con proyecto aprobado y sistema de ejecución previsto, será preciso un acuerdo expreso de la Junta de gobierno de la Confederación, y en su caso, la aproba-ción del Gobierno, cuando la importancia y condiciones de la obra excedan del límite o no coincidan con los términos de la autorización que a la Junta atri-

buye el presente decreto-ley.

Artículo 64. Si no media acuerdo en contra y aprobación, en su caso, el sistema que habrá de seguirse será el de contrata, salvo en los siguientes casos, en que podrá seguirse el sistema de administración:

1.º Cuando se trate de trabajos aleatorios y cuya medida final no sea expresión del gasto.

2.º Cuando se trate de trabajos o procedimientos protegidos por una concesión de exclusiva.

3.º Cuando hayan sido convocadas dos subastas

sin haber postor.

4.º Cuando, aun sin concurrir circunstancia alguna de las mencionadas en los números anteriores, el caso sea urgente, a juicio de la Junta de gobierno, y el importe de la obra sea inferior a 500.000 pe-

setas; y
5.º Cuando, convocado un concurso, se haya declarado desierto o desestimadas todas las proposi-

Artículo 65. En las obras cuyo importe total, sin incluir expropiaciones, sea superior a 2.000.000 de pesetas, podra ser sustituído el sistema de contrata por el de destajo, bien por tanto alzado, o por unidades de obra, si se cumplen las condiciones siguientes:

o de

al de

10-

arcia

men.

.000,

blico

cep.

este

reta.

1.ª El importe total a los precios del proyecto será, como máximo, de 500.000 pesetas; y 2.ª En cada destajo, el 70 por 100, por lo menos,

de su importe debe corresponder a unidades de obra de la misma naturaleza, como excaváciones, fábrica,

estructura metálica, etc. Artículo 66. La Confederación se reserva el derecho de suministrar por administración los materiales, utilizando al efecto los que ya existan en el mo-mento de entrar en vigor esta disposición, y previo el concurso y demás formalidades que procedan en lo sucesivo. También podrán en análogas condiciones suministrar sólo alguno de los materiales de importancia preponderante, como el cemento o el hierro, e igualmente podrá facilitar maquinaria o medios auxiliares de igual procedencia o análogo modo de adquisición, cuya relación y características debe-rán figurar en los correspondientes anuncios.

Artículo 67. Lo mismo en las obras por administración directa, que en las que se ejecuten por medio de destajos parciales con suministro directo de materiales o medios auxiliares, se celebrarán concursos para la adquisición de estos elementos, limitando la facultad de adquisición directa a pesetas 10.000, para el Ingeniero director jefe de las obras, y a 50.000, para las Juntas administrativas, previo informe favorable de la Dirección técnica. La Junta de gobierno podrá acordar adquisiciones de un importe menor de 100.000 pesetas, sin las formalidades de concurso, a propuesta de la Dirección técnica, en los siguientes casos:

1.º Cuando se trate de materiales o elementos protegidos por una concesión de exclusiva o de fa-

bricación única.

2.º Cuando se haya celebrado un concurso y se

haya declarado desierto.

3.º En caso de incumplimiento, de las condiciones de un concurso, si se presenta ocasión de un contrato directo que las mejore en lo que quede del suministro.

4.º En casos de verdadera urgencia, a juicio de

la Junta de gobierno.

Artículo 68. El arriendo de locales podrá hacerse sin concurso, por los Ingenieros directores, Juntas administrativas y sociales, o por la Junta de gobierno si la renta anual no excede de las siguientes cifras: 2.000 pesetas para los Ingenieros, 5.000 para las Juntas locales y 20.000 para la de gobierno de la Confederación; pero esta última podrá facultar a las restantes o a los Ingenieros directores de las obras, para aumentar aquellas cifras hasta d doble, como máximo, siempre que medie una solicitud justificada

Cuando la renta exceda de las anteriores cifras será forzoso el concurso, pero la Junta de gobierno podrá elegir el terreno o local que satisfaga mejor las necesidades previstas, aun cuando no sea el de tipo de oferta más bajo, si el exceso no pasa del 20

por 100 de dicho tipo.

Artículo 69. En las convocatorias de las subastas y concursos podrá el órgano competente de la Confederación señalar condiciones de cumplimiento imprescindible en cuanto se relaciona con el señalamiento de garantías de crédito, suficiencia y prepa-

ración del concursante.

Teniendo en cuenta estas condiciones se aceptará la proposición que a juicio de ese órgano sea más ventajosa, aun cuando no sea precisamente la más económica; pero si la diferencia sobre ésta fuese igual o mayor del 10 por 100, deberá mediar el acuerdo de la Junta de gobierno de la Confederación, previo informe de la Junta administrativa correspondiente y del Consejo técnico del Como 025 po

corresponda.

Artículo 70. Las subastas y concursos se gine la rán en la Gaceta de Madrid y en los periociales y particulares que la Confederación a limitándose la publicación al anuncio expresa cuantía y condiciones generales. Los percondiciones facultativas y económicas, la condiciones delevarentes de la confederación de la c a rece que contrante el contr planos, modelos y muestras, estarán a es poviside los interesados en las oficinas de la Coma Con previo abon 1º

importe, que será consignado en el anuncio. 2º
En dicho anuncio constarán los lugare dos repuedan presentarse los pliegos o proposar reaignistio, día y hora en que ha de celabrara la puedan presentarse los pliegos o propriatio, día y hora en que ha de celebrarse la razón de las Autoridades directas o delegadas ante la garantica de como en que la forma en que Artícular de como en que a la como la forma en que Artícular de como en que a la como la forma en que a la como en que la c haya de celebrarse el acto, la forma en que lugar y el modelo de proposición, que habra sentarse forzosamente en pliego cerrado.

presam

s pre

no en deració:

creto

Articulo 71. En las condiciones de todo Pliego de obra cultades deberá preverse la falta de cumplimiento pr de los contratistas y determinarse la saccia haya lugar, así como los medios de hacerla entendiéndose que la firma del contrato conformidad con la sanción y con los med

Los casos que no pudieran resolverse por ción de las cláusulas del contrato, por las de nes de este Decreto-ley, de artículos o por de Contabilidad y Administración de 1º de 1911; por las disposiciones oficiales aclarator misma, Pliego de condiciones generales para tratación de obras públicas de 13 de marzo demás aplicables al ramo de Obras pub cuanto no sean explicitamente modificadas

se resolverán por las reglas del derecho com-Artículo 72. Aparte de las condiciones cada caso se señalen, todo concursante o se deberá acreditar el depósito del 1 por 100 porte del concurso o de la subasta, como previa. Una vez hecha la adjudicación, el tario deberá ampliar el depósito hasta la que se señale en el pliego de condiciones en cantidad que en ningún caso podrá ser in 5 por 100, guardando relación el exceso se tarifa con la baja propuesta, en armonía con estableca. establece el Decreto de 26 de julio último.

La mitad por lo menos de esta cantidad de depositada en títulos de la Deuda de la Co ción y en la Caja de ésta, y el resto podras mitido en maquinaria, materiales y medios res aplicables a la capacita de contra o capacita de contra o capacita de contra contra contra contra o capacita de contra co res aplicables a la ejecución de las obras plimiento de las obligaciones propias del cuva tasación de las obligaciones propias del cuya tasación deberá alcanzar al doble de por que hayan de responder tales medio: que será efectuada por el Ingeniero encas las obras.

El depósito provisional quedará afecto de los gastos ocasionados por el concurso basta, devolviéndose el sobrante inmediatame pués de efectuar el reparto o prorrateo pósitos provisionales habrán de efectuarse mente en metálico.

Artículo 73. Si no figura ninguna contra en el pliego de condiciones económicos el sirve de base al contrato, se abonará integra tista el importe de la contrato. tista el importe de las certificaciones mel ta tanto que con su 10 por 100 no exceda la depósito definitivo; a partir de la certificación rrespondiente a la fecha en que esto contará de cada certificación ese 10 por la responder de las obligaciones finales, y alternativos. responder de las obligaciones finales, y

Come 1725 por 100, que ingresará en la Caja de la Confeteración y que será destinado a los gastos que orique la inspección; quedando siempre pendiente hasta SOS SE III perior a recepción definitiva la percepción de las partidas ación a que correspondan a la conservación de las obras du-

Los per el contrato.

as, la Artículo 74. Para la cancelación de los depósitos a des consisonales y definitivos constituídos en la Caja de la c oposit reaigen sobre los depositantes o sus afianzados, por ree la razón de los contratos y servicios que los depósitos ante la garanticen.

en que Artículo 75. En todo cuanto no haya sido exhabit desemente modificado en este decreto, se aplicarán do especeptos de la ley de Administración y Contacto de la ley de Administración y Contacto de la ley de Condiciones generales para la contratación sancia de obras públicas; entendiéndose delegadas las factores de las Directiones generales é del Ministratores de la Ministra nacerla d'ultades de las Direcciones generales y del Ministerato en la Junta de gobierno y órganos de la Confesion montración, para cuanto esté especificado en el presente rse protesivas.

CAPITULO V

RÉGIMEN INTERIOR

RÉGIMEN INTERIOR

Atticulo 76. Los órganos activos y ejecutores ara el funcionamiento orgánico de la Confederación de la Confe

1.º de

laratora

es para

ecto al la urso o la tamena la tamena la co. Tale

condic

gro all ensuals

da la cilia rtificación curra de la contra del la contra de la contra de la contra del la contra del la contra de la contra del la contra d

de los Comités, de cuyo personal formará parte lete de un No. les de los Comités, de cuyo personal formará parte les de un Negociado Central que dependerá del les Vicepresidentes de los Presidentes de los dos Comiscompeño de sus funciones delegadas, y del Directernico, en cuanto se relaciona con sus funciones rtenico, en cuanto se relaciona con sus funciones relaciones en cuanto se relaciona con sus funciones replas, entre las que figura la inspección de todos de marzo de 1926).

Artículo 77. Los servicios de Administración e inspección del Delegado representante del Ministración del Delegado representante del Ministración del Interventor del Tribunal Supremo de la El Jefe del Negociado Central será al mismo de encargado del Registro general y de la prede sus funciones delegadas, y del secución, en cuanto se relaciona con sus funciones de todos

paración de los asuntos que deben ser sometidos a la resolución en firme del Delegado regio. Correrá también a su cargo la distribución de los documentos ingresados en el Registro general entre los diversos departamentos y servicios de la Confederación, tomando nota del ingreso efectuado en los correspondientes Registros parciales sin la formalidad del oficio de remisión, cuando no sean de la competencia del Delegado regio. Será al mismo tiempo el encargado del sello y cierre y podrá desempeñar funciones de Secretaria particular.

Artículo 78. Corresponde a los Secretarios de

Junta de gobierno y de los Comités:
1.º Levantar acta de las sesiones.

2.º Cumplir las órdenes del Delegado regio y de los Presidentes de los Comités en cuanto se relaciona con los acuerdos tomados.

3.º Llevar la correspondencia oficial a que dé

lugar el cumplimiento de estos acuerdos.

4.º Archivar los libros y demás documentos re-lacionados con las anteriores funciones.

5.º Extender los certificados que autorice la Pre-

sidencia correspondiente.

6.º Preparar los asuntos que hayan de ser tratados en las sesiones de los organismos a que per-

7.º Redactar, corregir y cuidar de la publicación de los diarios de sesiones de la Asamblea y demás que se acuerde hacer que no tenga carácter técnico determinado.

Artículo 79. Corresponde al Delegado regio: las funciones de presidencia de la Asamblea. Junta de gobierno y Comités, en éstos discrecionalmente, y la facultativa de todos los organismos especificados en el texto de este Decreto-ley; la aprobación o trami-tación, en su caso, de los acuerdos, la autorización de gastos aprobados, la organización e investigaciones y correcciones de Reglamento por el personal de carácter administrativo, la ordenación de pagos comprendidos en los presupuestos aprobados.

Llevará oficialmente la representación de la Confederación en todos los actos públicos y ante las

Autoridades.

Será sustituído en casos de ausencia o enfermedad,

por los Vicepresidentes, por su orden. Artículo 80. La Dirección técnica, nombrada y ejercida de acuerdo con lo prescrito en el artículo 19 y siguientes del Real decreto de 5 de marzo de 1926 y el artículo 3.º, apartado cuarto de este Decreto-ley y demás relacionados con el servicio técnico de la Confederación, comprenderá los siguientes Negociados:

1.0 Negociado Central de Fomento y Secretaría.

Asuntos generales, archivo y estadística. 2.0

3.º Aguas.

4.º Obras: a) Estudio; b) Construcción; c) Conservación; d) Explotación.

5.º Aplicaciones: a) Agroforestales; b) Industriales.

6.º Estudios generales.

7.º Servicios técnicos especiales.

8.º Contabilidad.

9.º Personal de departamento. El Negociado de Obras correrá a cargo del Ingeniero Jefe afecto al Comité de Construcción y Explotación, quien sustituirá al Director técnico en caso de ausencia o enfermedad. En defecto del Ingeniero Jefe mencionado podrá sustituir al Director técnico otro Ingeniero de análoga categoría a la de aquél dentro del servicio de la Confederación. Artículo 81: La Delegación del trabajo compren-

derá los siguientes Negociados:

Asuntos generales, archivo y estadística.

2.0 Juntas sociales. 3.0 Colonización. Informes varios.

Artículo 82. Corresponde al Delegado del Ministerio de Gracia y Justicia, como Asesor jurídico da la Confederación, la redacción de los Reglamentos interiores correspondientes a los distintos órganos y actividades que exige su funcionamiento, con excepción de los del servicio técnico y administración y movimiento de fondos, que corresponderán, respectivamente, al Director técnico y al Delegado del Ministerio de Hacienda.

Informará también el Asesor jurídico en todas las cuestiones de carácter legal que le sean planteadas por la Junta de gobierno, por el Delegado regio y por la Dirección técnica.

Dictaminará especialmente en los arbitrajes, cuestiones y competencias surgidas entre los usuarios, que sean sometidas al conocimiento de la Comisión de arbitraje y al fallo de la Junta de gobierno.

Intervendrá en la formación de las Ordenanzas y Reglamentos de las Comunidades y Sindicatos de riego que lo soliciten, y despachará las consultas que acerca de estos particulares se le formulen.

Artículo 83. Comprenderá la Asesoría jurídica

las secciones siguientes:

1.ª Asuntos generales y Reglamentos de servicio.

Ordenanzas y Reglamentos de riego.

3.8 Competencias.

To the second second

3. Competencias. 4. Legislación de aguas.

5.ª Expropiaciones. Legislación social. 6.ª Legislación social.
Informes varios.

CAPITULO VI

ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD

Artículo 84. La Administración estará constituída por los siguientes Negociados y servicios:

1.º Administración Central.

2.º Contabilidad. 3.º Caja y Pagaduría. 4.º Intervención.

El Jefe del Negociado Central lo será del resto del personal del Ramo, dependiendo a su vez, del De-legado Regio y del Director técnico en la forma y casos indicados en el artículo 76. El Jefe de Intervención lo será de todo el personal afecto a su servicio, y será nombrado por el Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Artículo 85. El Administrador, Jefe del Negociado de Administración central, será el encargado inmediatamente del cumplimiento de las funciones administrativas y servicios relacionados con el ingreso, custodia, movimiento e inversión de los fondos y valores. Se entenderá directamente con las Juntas de obras o Juntas sociales que realicen las funciones de aquéllas, con el personal técnico encargado de estudios y servicios generales y en cuanto se relaciona con el cumplimiento de su misión, informará sobre dichas cuestiones administrativas.

Artículo 86. Corresponde al Contador, Jefe del Negociado de Contabilidad, llevar ésta ajustándose a las prescripciones de este Reglamento.

Será responsable de todo atraso que pueda observarse en la misma cuando no se trate de casos de fuerza mayor u obedezca dicho retraso a falta de datos y normas que deba trazar o facilitar el Negociado de Administración, pero en tales casos la una contabilidad auxiliar

Tun

cola

I

stist

ped

A

pon

plea

con

Jun dic

apl

crit

V e

por

la Ju

pre

lib tra

mi

cu

px re ot

Sustituirá en sus funciones al Administrador Artículo 87. El Cajero-Pagador efectuar las operaciones de Caja y Tesorería, lo mismo de tálico que de efectos o títulos y será Llaven Caja. Las otras dos llaves estarán, una en pole Interventor y otra de un funcionario designate el Delegado Regio.

Depositará la fianza que señale la Junta de licerca de la fianza que señale la Junta de licerca de la fianza que señale la fianza de licerca de la fianza que señale la fianza de licerca de la fianza que señale la fianza de l

bierno, correspondiendo a ésta señalar las contin

de constitución y de cancelación por cese en de Artículo 88. Corresponde a la Intervención fiscalización de todas las operaciones relacion con el reconocimiento y liquidación de deren obligaciones.

Artícuo 89. Los fondos y valores de la Cont ración se hallarán en una de estas situaciones:

1.ª En el Banco de España, en cuenta com a nombre de la Confederación.

2.ª En la Caja de la Confederación.

3.ª En poder de las Juntas sociales, de on de explotación.

La cantidad máxima que podrá ser guardan Caja será señalada por la Junta de Gobierno; dará relación con el importe de la fianza consti por el Cajero.

Cuando hayan de retirarse fondos de la corriente del Banco de España, se efectuara la ción por medio de cheques o talones autorizado las firmas del Delegado Regio, del Director y del Interventor. El Cajero custodiará los

Artículo 90. Los ingresos y pagos se efecto por el Cajero-Pagador con intervención del fun rio de Intenvención previamente designado, y

rizará con sus firmas estas operaciones.

La cuenta de Caja se dividirá en dos: una metálico y créditos a favor de la Confederación de la confeder dientes de cobro, que se custodiará el tiempo pensable para hacerlos efectivos, y otra para tulos y toda clase de valores en general.

Artículo 91. Cuando hayan de ingresarse cuenta corriente cantidades procedentes del público, el Cajero entregará el talón que recita importe del libramiento de aquéllas en el Bano su abono en la cuenta circulata de comprobate. su abono en la cuenta, sirviendo de comprobati ulteriores operaciones de contabilidad el resque reciba y utilizándose dicho resguardo para malizar. malizar el ingreso en la Confederación y expensional de la confederación de la su vista, la correspondiente orden de ingres

Artículo 92. Cuando se necesite proveer la dos a la Caja, se expedirá un libramiento a fato. Cajero, produciendo el correspondiente cheque después de hecha de la correspondiente cheque después de hecho efectivo, originará ingreo mismo día en la Confederación, justificándose bramiento con el resguardo de ingreso en la Pagaduría

Artículo 93. Los pagos por adquisición de rial, efectos, personal y todos los que hayan de se por la Administrativa de la como los estados de la como los estado se por la Administración Central, así como lo tuados a las Tunto tuados a las Juntas administradoras se harán podio de libramiento dio de libramientos autorizados por el Delegado, el Director técnico y el Interventor, o que deban sustituirles en sus cargos cuando a medie una delegación

La entrega del talón de cuenta corriente al sado representa el pago de las atenciones a que fiere. La firma del recibí de las cantidades que la Caja directamento la Caja directamente en metálico se estampara mismos interpodados mismos interesados en los libramientos y acreditando su personalidad con arreglo a las con arreglos arreglos

Artículo 131. Incurrirán en responsabilidad las luntas en los siguientes casos:

1.º Por no llevar debidamente el libro de actas. 2.º Por desacato de las órdenes que reciban del Delegado regio o del de Fomento, según los casos.

3.º Por abandono completo o parcial de sus fun-

ciones propias. 4.º Por no prestar a la Dirección facultativa la colaboración necesaria o por entorpecer su gestión sin causa justificada.

La responsabilidad será corregida con advertencia, suspensión o destitución, previa instrucción de expediente y con audiencia de los interesados.

Artículo 132. Las Juntas incurrirán en la responsabilidad de malversación de fondos cuando empleasen o consintiesen el empleo de los que administren en objeto distinto al fin dispuesto o en forma contraria a lo prevenido en estos artículos.

Artículo 133. Las facultades económicas de las

Juntas consisten en:

1.º Celebrar las subastas o concursos en las condiciones señaladas en el artículo 42 v demás que sean aplicables, con arreglo a las formalidades que prescriba el Reglamento orgánico de la Confederación vel propio de la Junta de obras, una vez aprobado por la Junta de gobierno.

2º Asumir las facultades de la Junta de gobierno de la Confederación en cuanto se relaciona con la administración de la obra a que está afecta la lunta, en tanto cuanto aquélla haga delegación ex-

vero i

1 poder

ignado

ita de

en el a

venci

a Cont

es:

a com

de obra

ardad

no y

const

1a 0

álaq

rizado

tor to 105 to

efection of the lo, y

ına 🎉

ación

mpo

yara!

arse d

eciba (

bante resy para

reso e de la favora neque reso e dose e la favora dose e la favora dose e la favora dose e la favora de la fa

de ha de ha los e n por gado o por al efa

al the property as

Realizar e intervenir los pagos y cobrar los libramientos expedidos por la Aldministración cen-

tral de la Confederación.

4.º Realizar las ventas o concertar el aprovechamiento de materiales, medios auxiliares o efectos de cualquier clase sobrantes, no aprovedhables en otras obras de la Confederación o inservibles, con autorización de la Junta de gobierno. Los ingresos que por tal concepto se obtengan serán destinados a la reducción del coste de la obra. Si pasara a alguna otra obra será valorado a los mismos efectos.

La explotación parcial de la obra durante el periodo de construcción será administrada por la lunta de obras con las normas que señale la Junta de gobierno a propuesta de la Junta social o por cità ultima directamente, cuando no se haya constituido la Junta de obras y desempeñe sus funciones. Los ingresos que produzca aquella explotación se destinarán, en primer término, a satisfacer los gastos propios de la misma, y el resto, si lo hubiere, a reducir los gastos de construcción. Si ésta hubiera terminado totalmente, el remanente ingresará en la Caja de la Cantala. Caja de la Confederación.

Artículo 134. Las sesiones de las Juntas de obras Podrán ser ordinarias y extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren mensualmente en la fecha de antemano convenida por la propia Junta, extraordinarias todas las demás, que podrán cele-brarse por iniciativa del Presidente, por conformidad del mismo a la demanda del Ingeniero director de las obras o por demanda firmada por tres Vocales de la Junta y siempre que lo disponga el De-legado regio, a propuesta de los órganos centrales de la Confederación.

Para celebrar sesión es indispensable mayoría, salvo en las sesiones ordinarias, en las que bastará la presencia de tres. Tanto en uno como en otro caso, los acuerdos serán válidos cuando haya ma-Poria El Presidente decidirá los empates con su voto.

La segunda convocatoria tendrá lugar dentro del plazo de cinco días, a partir de la fecha de la pri-

mera, y la sesión tendrá lugar cualquiera que sea el número de los asistentes.

Artículo 135. El orden de las sesiones ordinarias

será siempre:

1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Lectura y discusión de la correspondencia oficial.

3.º Lectura y discusión de los dictámenes del Ingeniero director o de las Comisiones que hubieran sido nombradas.

4.º Examinar y autorizar con la firma de los Vocales las cuentas y certificaciones que deban rendirse a la Confederación.

Proposiciones de los Vocales.

Las sesiones extraordinarias se limitarán a los te-

mas señalados en la convocatoria.

Artículo 136. La falta de asistencia a tres sesiones consecutivas o a seis en un año, sin causa justificada a juicio de la Junta o sin aviso pretio, se estimará como renuncia al cargo y será declarada la vacante, que será cubierta seguidamente en la forma prescrita.

Análogamente se procederá cuando actúen los su-

plentes primitivamente nombrados.

Artículo 137. Corresponde al Presidente de la

Junta de obras:

1.º Llevar la representación de la Junta y la correspondencia oficial en cuanto no sea de la especial competencia del Ingeniero director.

2.º Presidir las sesiones, resolver los empates con

su voto v dirigir las discusiones.

3.º Firmar con el Secretario y el Interventor y con arreglo a los formularios que dicte la Junta de gobierno de la Confederación, las actas, cuentas, libramientos, cheques y formalizaciones administrativas de cualquier clase.

4.º Ejecutar los acuerdos de la Junta en el orden administrativo o proponer su suspensión a la Junta de gobierno cuando los estime contrarios al objeto y fines de la Junta de obras o a las disposiciones oficiales y Reglamentos orgánicos de la Confede-

5.º Autorizar con su firma los asientos en los

libros de contabilidad y registros.

Artículo 138. Son deberes y atribuciones del Vo-

cal interventor: 1.º Llevar personalmente el libro de intervención, donde se anotarán todos los ingresos y gastos de

la Junta.

2.º Intervenir los documentos correspondientes a los ingresos que haga la Junta en el Banco de España o sucursales, las relaciones totales o resúmenes de gastos y las certificaciones mensuales.

3.º Autorizar los documentos relativos al movi-

miento de fondos. 4.º Comprobar las cuentas de Caja y consignar al pie con su firma, la conformidad o reparos en las

En este último caso dará cuenta inmediatamente al Delegado regio y al Delegado interventor del Tri-

bunal Supremo de la Hacienda pública.

Intervenir las operaciones administrativas de cualquier indole que se señalen en los Reglamentos orgánicos o que ordene el Interventor representante en la Confederación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Los libramientos de fondos que Articulo 139. haga la Confederación a favor de la Junta de obras, irán extendidos a nombre del Presidente, del Ingeniero director encargado y del Interventor. pronto como sean hechos efectivos se ingresará su

importe en una cuenta corriente abierta al efecto en la correspondiente sucursal del Banco de España, a nombre y previo reconocimiento de las tres firmas y de las de los tres suplentes. Del mismo modo se procederá con cualquier in-

greso que la Junta pudiera tener.

Artículo 140. Para retirar fondos con destino al pago de obligaciones de la Junta se extenderá un cargaréme a nombre del Pagador, que firmarán las tres personas indicadas: Presidente, Ingeniero e Interventor; dicho documento será canjeado por el correspondiente cheque, firmando el Pagador el recibi.

Si el Pagador tiene depositada fianza, el importe de estos cheques no podrá ser superior a 20.0000 pesetas, verificandose en tal caso el pago por la Administración central de la Confederación, con la conformidad y firma del Presidente, Delegado regio e Interventor del Tribunal Supremo de la Hacienda pú-

Artículo 141. Se efectuarán en metálico los pagos de jornales y los de materiales cuyo importe no alcance la cifra de 5.000 pesetas, y mediante cheque, los que rebasen esta cifra y todos los que correspon-dan al abono de certificaciones por obras o suminis-

tros por contrata o concursos.

Artículo 142. Las Juntas llevarán los libros de asiento y registro indispensables para el conocimiento inmediato de todas las operaciones cuyos justificantes puedan ser examinados con ocasión de una cualquiera de las Juntas por el Vocal que lo desee; además llevarán los libros y las anotaciones que prescriba la Administración general de la Confederación y disponga la Junta de gobierno, y, en su nombre, el Delegado regio.

Artículo 143. En relación con la Junta de obras, las facultades y obligaciones del Ingeniero director

o encargado Vocal de la misma serán:

1.º Formular el plan de trabajos y presupuestos correspondientes al año en que se constituya la Junta y en cada uno de los sucesivos, antes del día primero del mes que preceda al último del año económico, el

plan y presupuestos del año siguiente.
2.º Redactar los presupuestos de estudios, obras y servicios diversos que corran a cargo de la Junta, con excepción del de administración, que correrá

a cargo del Secretario.

3.º Estudiar y redactar los proyectos de obras nuevas, proyectos reformados o modificados y liquidaciones parciales o totales que, con informe de la Junta desde el punto de vista puramente adminis-trativo, deben ser dirigidos a la Dirección técnica de la Confederación.

4.º Asistir a las subastas y concursos que celebren las Juntas e informar en cada caso, proponiendo razonadamente para la resolución que proceda y por quien proceda la proposición más ventajosa. 5.º Adquirir los efectos y materiales necesarios

para los servicios que se hagan por gestión directa y para las obras que se ejecuten por administración, dentro de los límites que señalan sus facultades propias o las de la Junta.

6.º Dirigir técnicamente las obras que se ejecuten por administración y dirigir e inspeccionar las

que se realicen por contrata.

7.º Proponer el personal técnico subalterno, admitir y despedir los obreros y operarios de todas clases, señalar los sueldos y jornales y ajustar los destajos que no rebasen de los límites de las atribuciones y facultades propias o delegadas que le correspondan.

8.º Redactar las relaciones valoradas, extender las certificaciones de obras por contrata, formar las

cuentas mensuales y liquidaciones de tota obras y servicios, autorizar las recepciones de y materiales, proponiendo, en todo caso, lo su juicio proceda, y realizar todos los servicumplir todas las formalidades que prescribe disposiciones vigentes sobre obras públicas en o no esté modificado por los preceptos de este creto-ley. Igualmente cumplirá las órdenes dell gado de Fomento y las de la Junta de gobiero le sean dadas por su conducto.

9.º Recibir los materiales que hayan sido

de concurso, bajo su exclusiva responsabilidad 10. Intervenir en el movimiento de fondo acuerdo con lo señalado en los artículos anter a menos que no haya sido a petición propia extensión y sustituído en esta función por la Junta de

Artículo 144. El Ingeniero director de las o se entenderá directamente con el Delegado de mento, y solamente por su mediación con la Jun gobierno de la Confederación y Autoridades de

nisterio de Fomento.

Artículo 145. Las observaciones que a la tas sugieran la conducta o servicios del pes técnico afecto a la dirección de las obras seras rigidas al Ingeniero director o encargado, y la se refieran a éste, al Director técnico, Delegal Fomento de la Confederación, quien resolvera ciendo uso de sus facultades, o propondrá a la ta de gobierno lo que proceda, después de oir, en un caso como en otro, al Ingeniero directo la obra.

Artículo 146. Cada Junta de obras podras tar, por conducto de la Junta de gobierno, que se ten normas complementarias o modificaciones de talle de este Reglamento, adaptadas a las pecul

modalidades de cada uno de estos organismos.

Artículo 147. La Junta de gobierno de la federación podrá organizar el comienzo de las antes de quedar constituída la Junta administra Si existiese una Junta social, desempeñara la rrespondientes funciones en tanto y con arregio preceptos contenidos en estos artículos. En caso trario, lo podrá hacer por sí misma, previo nomiento del Ingeniero y del Interventor, asumi la propia Junta de gobierno todas las restantes ciones y facultades.

Tanto en un caso como en otro, la entrega se mediante acta, en la cual se harán constar los intarios de torres tarios de terrenos, edificios, obras incluídas o en so, caminos, máquinas, materiales, herrante efectos varios, documentación, créditos y obis nes, cuentas corrientes y numerario en Caja que ta en la fecha de la entrega, cuyo detalle podri objeto de hojas separadas y firmadas por los Secretarios, con el V.º B.º de los los Presidente debidamente intervenidas, a juicio del Intervenidas del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Artículo 148 Las Tratas de la proposicione de la Hacienda pública.

Artículo 148. Las Juntas de obras actualidas en la constituídas en la cuenca con arreglo a las anten disposiciones legales, serán mantenidas en atenta a los servicios a los servicios de la cuenca con arreglo a las atentas en atenta de la cuenca con arreglo a las atentas de la cuenca con arreglo a la cuenca con arreglo a la cuenca con a la cuenca con a la cuenca con a la cuenca con a la cuenca a los servicios que han prestado durante su ción; pero como como ción; pero, como es natural, habrán de acomo para su funcionamiento en lo sucesivo a las cripciones de esta D.

Las modificaciones a que dé lugar tal adaptat serán decretadas por la Junta de gobieron Confederación

Artículo 149. Al término de la misión de la tra de obras, o sea inmediatamente después de la disconsidada la licitada y aprobada la licitada de la licitada zada y aprobada la liquidación, propondra la ción, que en caso de acadación propondra la ción. ción, que en caso de conformidad será aprobada

Artí te las explota ción d

con ar

1.8

provisi

la Asa

de exp su con definit 2.8 ciacion glamer 3.2 obliga

se der

a los anteri vas di ducció conoce En termin de ex

Art

por la

a la q ser se mento La númer por 1 usuar dustri niero:

diente uno obra por e ta a segui seña

el I los 1 el R men VOZ ordi dele Dire

en en titum

la de gobierno de la Confederación con carácter provisional, hasta la primera reunión posterior de la Asamblea.

CAPITULO IX

JUNTAS DE EXPLOTACIÓN

Artículo 150. Una vez terminadas definitivamente las obras, se constituirá la Junta encargada de su explotación, bajo la tutela del Estado y la inspección de los organismos activos de la Confederación con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Será indispensable para constituir la Junta de explotación que la Junta de obras haya terminado su cometido y que haya sido aprobada su liquidación

de di

en cu

ierno

do official

excus

a de

de de

Junta del l

las]

per seran

y las de egado

a la l

oir, t

rá 50

ie sel

eculia

os. la 0

las of strad

glo al

nom

ites !

se h

en d mien bligat

ue est odra si los di

erved a. alme iterio

atend

action and action is pro-

2ª Que estén constituídos los Sindicatos o Asociaciones de usuarios y que sus Ordenanzas y Reglamentos estén aprobados por quien corresponda y

debidamente registrados.

3.ª Que se haya estipulado, en condiciones de obligar, el compromiso de satisfacer las cargas que se deriven de la ejecución de las obras con arreglo a los preceptos de este Decreto-ley o cualquier otra anterior que no haya sido sustituída por estas nuevas disposiciones, así como también los aumentos de tributación que correspondan a la mejora en la producción, transcurrido el plazo de exención que reconoce a los nuevos terrenos regados la ley de Aguas de 13 de junio de 1879.

En caso de que por cualquier causa y una vez terminadas las obras no pudiera constituirse la Junta de explotación respectiva asumirá integramente sus funciones la Junta de gobierno de la Confederación. Artículo 151. La constitución de la Junta se hará por la de gobierno de la Confederación con carácter provisional, hasta la primera reunión de la Asamblea

a la que corresponde la propuesta definitiva que debe ser sometida a la aprobación del Ministro de Fo-

La Junta estará formada por varios Vocales, en numero no superior a cuatro, nombrados libremente por los Sindicatos, Comunidades o Asociaciones de usuarios, por dos Síndicos, uno agrícola y otro industrial dustrial, de la zona correspondiente y por dos Ingenieros relacionados con la Confederación y dependientes de la Delegación de Fomento, de los cuales uno estará afecto al servicio de explotación de la obra y será propuesto por la misma Junta y otro por el Comité de aplicaciones de la Confederación. primero tendrá carácter de funcionario de la Junta a los efectos de la percepción de sus haberes. El segundo percibirá las dietas y emolumentos que se senalen en el correspondiente Reglamento.

Artículo 152. Será Presidente nato de la Junta, el Delegado pario de la Confederación asistido de

el Delegado regio de la Confederación, asistido de los mismos derechos y prerrogativas que le concede el Real decreto de 5 de marzo de 1926 y el Reglamento orgánico de la Asamblea y podrá asistir con voz y voto a la Transportación de la Asamblea y podrá asistir con extravoz y voto a las Juntas, tanto ordinarias como extra-ordinarias el Delegado de Fomento, pudiendo éste delegar en un Ingeniero que sea Jefe de servicios o Director de obras una Confederación

Director de obras en la Confederación.
Articula 170 Artículo 153. La misma Junta se dictará su pro-Reglamento, debiendo presentar el provisional en el plazo de dos meses y el definitivo en el de un año, a partir de la fecha de su consitución. Ambos serán sometidos a informe de la Junta de califorma de la Asamblea unta de gobierno, correspondiendo a la Asamblea propusato e propusato a propusato e propus la propuesta de su aprobación y esta aprobación al

Ministro, con arreglo a los preceptos de la ley de

En tanto se apruebe el Reglamento definitivo se regirá la Junta por los preceptos del provisional y mientras éste no lo sea por el Reglamento general o modelo que al efecto formule la Junta de gobierno de la Confederación, tomando como norma el funcionamiento de sus propios organismos.

Artículo 154. Las Juntas actualmente constituí-

das seguirán funcionando como hasta ahora en cuanto no se oponga a lo preceptuado por el Real decreto de 5 de marzo de 1926 y Decreto-ley de 28 de mayo de 1926, que declara la confederación obligatoria de los aprovechamientos existentes en varios

ríos de la cuenca del Ebro. Las mismas Juntas formularán las modificaciones que proceda hacer en sus Estatutos y Reglamentos para que la tutela del Estado pueda ser ejercida de un modo saludable y eficaz y para que los intereses afectados y administrados por la Junta tengan la representación, que es fundamento de las soberanas disposiciones indicadas, conservando para el resto todas aquellas normas y prácticas que el tiempo ha sancionado, haciendo patentes su utilidad y eficacia.

CAPITULO X

PERSONAL

Artículo 155. Los representantes oficiales del Estado en la Confederación serán designados en la siguiente forma:

a) Corresponde al Gobierno, a propuesta del Ministerio de Fomento, el nombramiento del Delegado

regio.
b) El Delegado del Ministerio de Fomento, Director técnico de la Confederación, será nombrado

libremente por el Ministro de Fomento.

c) Los Delegados de los Ministerios de Hacier da, Gracia y Justicia y Trabajo, serán nombrados por el Ministro de Fomento a propuesta de los Ministros correspondientes.

d) El Interventor Delegado del Tribunal Supre-mo de la Hacienda pública será nombrado por el Presidente de dicho Alto Cuerpo Interventor general

de la Administración del Estado.

Artículo 156. El personal facultativo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Agrónomos y de Montes y Minas, así como el personal de los Cuerpos Auxiliares y técnicos administrativos de Fomento, y que ha de quedar afecto a la Confederación y a la ordenación, ejecución y explotación de las obras, será nombrado por el Ministro de Fomento, a propuesta del Director técnico. El personal de Ingenieros industriales se nombrará por el Ministro de Trabajo, también a propuesta del Director téc-

personal referido, cualquiera que sea su clase y condición, que no figure en los Escalafones oficiales,

será nombrado y separado libremente por el Director técnico, según lo prevenido en el artículo 23, apartado b) del Real decreto de 5 de marzo de 1926.

Artículo 157. Corresponde al Delegado regio el nombramiento directo entre funcionarios pertenecientes a los escalafones de las carreras del Estado, no mencionadas en el artículo anterior cuando en no mencionadas en el artículo anterior, cuando en ellos deba recaer la designación del personal que ha de quedar afecto a la Confederación, no dependiendo exclusivamente de la Dirección técnica; y el nombramiento libre de los empleados y subalternos cuya

elección no deba hacerse entre individuos que estén al servicio del Estado.

El Contador o Jefe de Contabilidad deberá pertenecer al Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, v el Jefe del Servicio de Intervención, será propuesto por el Interventor delegado del Tribunal Supremo de Hacienda y recaerá el nombramiento en un funcionario de la escala técnica del Cuerpo general de

La separación de los funcionarios citados en este artículo, será acordada por el Delegado regio, previa función de expediente con audiencia de los interesados, cuando se trate de personal procedente de los escalafones del Estado. En todo caso, el Delegado regio podrá decretar la suspensión inmediata, sin perjuicio de las formalidades que hayan de decretarse luego para la separación.

También podrá acordarse la separación a instancia de los mismos funcionarios, sin ser precisa entonces

la instrucción de expediente.

Artículo 158. Dependerán del servicio técnico, y por consiguiente de la Dirección, los guardaalmacenes, sobrecapataces y conductores de trabajo en las obras, así como los topógrafos y auxiliares de campo en trabajos de estudio, y también los celadores e inspectores que la buena marcha de las obras y de los servicios exija. Su nombramiento corresponderá al Director técnico, a propuesta de los Directores fa-

cultativos de las obras y explotaciones. Artículo 159. Los servicios que presten en la Confederación los funcionarios que pertenezcan o puedan pertenecer por sus carreras a los escalafones del Estado se considerarán para todos los efectos, sin distinción alguna y cualquiera que sea su clase y categoría, como servicio prestado al Estado. Tendrán, por tanto, los mismos derechos activos y pasi-vos que los funcionarios al servicio directo del Estado, aun cuando sus sueldos no se consignen explícitamente en los Presupuestos generales de la Nación. El sueldo que les correspondiere en el Estado, según su escalafón, servirá de regulador para los derechos pasivos.

Mientras estén dichos funcionarios Artículo 160. al servicio de la Confederación seguirán figurando en el escalafón correspondiente del Cuerpo a que pertenezcan colocados en la escala respectiva de servicios activos sin número, pero en su correspondiente lugar, a fin de que no se interrumpa el movimiento de ascenso a que tendrán derecho como si se hallaran en

servicio activo.

Artículo 161. Para el reingreso en el servicio activo del Estado, respecto al personal facultativo, regirán las disposiciones vigentes aplicables a los Ingenieros de Caminos afectos a las obras de puertos, y tendrán derecho preferente para volver a ocupar la primera vacante que se produzca en el sitio o destino donde se encontrara al pasar al servicio de la Confederación.

Para los funcionarios facultativos que no estén en situación de activo, pero que ingresen posterior-mente en el escalafón del Cuerpo a que pertenezcan, serán valederos también los mismos derechos, a par-

tir de la fecha de su ingreso.

Artículo 162. Al cesar en la Confederación, voluntariamente, por reducción de plantillas o por re-formas, los funcionarios técnicos o administrativos procedentes de los escalafones del Estado, que no hayan de ajustarse a legislación especial del Ministerio de Fomento, tendrán derecho a ocupar la primera vacante de su clase y categoría en el escalafón a que pertenezcan, o bien, transitoriamente, alguna de inferior categoría si la legislación del Cuerpo lo per-

mite, o cuando no se irroguen perjuicios a otros la cionarios. Tendrán también preferente derecha ocupar el mismo lugar de residencia o destino tenían al pasar a la Confederación, debiendo ser de tinados a ellos, por petición de los interesados, cum do existan las vacantes necesarias o a medida que

tad, con

regio, 1

sas y pr

do fact

munera

servicio

legar a

presupu

superio

de la (

da var

NOS CO

acumu

no ser

servici

a los

les sei

remi

Percib

acep

unta

La

puesta Ar

el res

nes y

Deleg los j

Asan

AI

deser

Conf

al re

cion: bién

dese

brad A

dos dem

cial

gan

per nice fon tod

se produzcan.

Si el reingreso en el Estado se solicita preces mente en el plazo de un mes, a contar del cese en Confederación, cuando la separación no obeden a responsabilidades contraídas en ella, ni acorda a instancia de los interesados, percibirán los fundi narios, interin su reingreso en el respectivo Cuero el sueldo que en él les correspondiere, que se al nará con cargo a la Confederación como obligado de la misma.

Artículo 163. Los funcionarios públicos que e tando al servicio de la Confederación cumplan edad reglamentaria de jubilación, podrán continu en la misma, manteniéndose en sus puestos, preautorización del Ministerio de Fomento o del Ministerio tro del Departamento a que pertenezcan, a propue de los mismos que hicieron sus nombramientos a podrán ser declarados jubilados en el Cuerpo e pectivo, pero continuarán al servicio de la Conte

Artículo 164. El sueldo que la Confederati asigne al personal procedente de los escalafones ciales será igual al que corresponda a los funciones rios activos del Estado de la misma categoría y de y percibirán además una gratificación regulada forme a lo dispuesto en el Real decreto de la Producción de l dencia de 6 de mayo de 1924 y Reglamento de 18 junio del mismo año, pero que no exceda de cantidad igual al sueldo, salvo que el derecho al cibirla, aunque exceda, sea objeto de disposicion oficiales que hayan creado o creen derechos que pre serán respetados y se generalizarán a los a cionarios que se encuentren en análogas circums cias, de tal modo, que no pueda haber diferencias tre dos funcionarios de igual categoría que desen ñen un servicio análogo.

Si por razón de los ascensos de dichos fundo rios en su escalafón respectivo se excediere la ción de sueldos y gratificaciones, según el presume to de la Confederación, podrá la Junta de gode acordar los aumentos de arcálto mediante las organismos de arcálto mediante las organismos de arcálto. acordar los aumentos de crédito mediante las tunas transferencias, o bien será motivo, en contrario, para el cese en el servicio de la Contración si el funcione ración si el funcionario afecto a ella no se contor a percibir sueldo inferior al de su categoria

Artículo 165. Conforme a los preceptos de la Utilidades de 22. de Utilidades de 22 de septiembre de 1922 y todo presente que las Confederaciones Sindicales drográficas con Confederaciones Sindicales de Confederaciones de Confederaciones Sindicales de Confederaciones de Co drográficas son Corporaciones de las aludidas enforate 200 A epígrafe 2.º A, ya que su fin no es exclusivante la ejecución de characteristica de official de characteristica de official de la ejecución de obras, sino el cumplimiento de of funciones sociales de complemento de de complemento de comple funciones sociales de mejor aprovechamiento de queza, todos los funcionarios que de la misma pendan, sin distinción alguna, incluso los miemo de la Junta de gobierno y de las sociales y de por las gratificaciones por las gratificaciones o emolumentos que estarán sujetos al descuento de utilidades de la la de dicha Ley a la descuento de utilidades de 20 d. 1.ª de dicha Ley, a los tipos del epígrafe 2.º 1. mencionado

Artículo 166. El Director técnico, o el Dels regio en su caso, podrán acumular en un funcionario dos o más servicios dotados sentente en el propuration mente en el presupuesto, pero sin percepción sueldo correspondiente al servicio acumulado quedará a beneficio de la Confederación, solo de una gratificación solo de una gratificación, que podrá ser de una zd, como máximo, de la que corresponda al servicio

que se acumula.

as fur

echo a

no que

er des

precis-se en h

edecien cordadi

funcio

Cuerpa se abo ligación

que et plan h

ntinuz

opuest tos. As

po re-contest

leració

nes d

mcion

y clas da or a Pre-ie 18s de or o a pre-cisicion me sie

los for cunston ncias es

la des esupre-gobien es opor en cas confer-

le la le tente des le das en vames de otra de residente de otra de otr

Pelegan Parada jon da do, sa

Articulo 167. La Dirección técnica o el Delegado 1870, respecto a su personal dependiente directamente, elevarán anualmente a la Asamblea, al final mente, elevarán anualmente a la Assantoca, de cada ejercicio, propuesta razonada de recompen-de cada ejercicio, propuesta razonada de recompen-as y premios que debe distribuirse al personal a sus ordenes, según sus trabajos extraordinarios, quedando facultados para anticipar, con cargo a dichas remuneraciones o premios, en casos de acumulación de ervicios, una cantidad que en ningún caso podrá llegar a ser la mitad de la gratificación correspondente a la función o servicio acumulado, según el presupuesto aprobado.

Articulo 168. Si un funcionario desempeñara acodental o temporalmente una función de categoría superior a la que le corresponda según la plantilla de la Confederación, como sucederá, por ejemplo, ciando un Ingeniero auxiliar quede en cargo de una obra, un encargado atiende a una zona que comprenda varias obras o a una obra de gran importancia, uno de zona a todas las obras y servicios ejecutirección técnica autorizar la percepción de la gratifiación correspondiente sin variación de sueldo. Esta percepción es incompatible con la gratificación por aumulación autorizada en el artículo anterior, pero no será obstáculo para la recompensa a que por sus

servicios le juzgue acreedor la Asamblea. Artículo 169. Los individuos no pertenecientes a los escalafones oficiales tendrán la retribución que la señale la Dirección técnica o el Delegado regio, an la limitación señalada en los presupuestos aproados, cuyas cifras se considerarán como autoriza-dones máximas para disponer los gastos. Este per-mal podrá ser también objeto de recompensas o remios cuyo límite será el del sueldo mismo que creiban, del que no se podrá rebasar, salvo en casos acepcionales y con la conformidad expresa de la

lanta de gobierno de la Confederación.

La Junta informará sobre la totalidad de las pro-

puestas de recompensas.

Artículo 170. Análogamente se procederá para resto del personal perteneciente a otros escalafoy con el administrativo y subalterno ajeno a los etvicios técnicos, correspondiendo la propuesta al Delegado regio, quien podrá delegar a este efecto en les les de los servicios o en el del Negociado cental el informe definitivo para la presentación a la

Artículo 171. Los gastos de locomoción que en el desempeño de sus servicios, cualquiera que sea su taturaleza, hayan de realizar los funcionarios de la confederación de sus servicios de la confederación de realizar los funcionarios de la confederación de la confederación de la confederación de sus servicios, cualquiera que sea su tatural de la confederación de la conf Confederación, les serán reembolsados integramente al regreso de su viaje o salida, si no sa les propor-ciona los medios necesarios para su traslación. Tam-desempeño de los recibir fondos "a justificar" para el desempeño de los recibir sondos "a justificar" para el desempeño de las comisiones para que sean nom-

Artículo 172. Los funcionarios técnicos encargados del servicio activo tendrán una dieta, como inde servicio activo tendrán una dieta, como dia o fracción por gastos extraordinarios, por cada cal correspondir pasen fuera de su residencia oficial correspondir pasen fuera de su residencia oficial correspondir cal, correspondiendo la de Inspector a los que tengan esta categoría en el Escalafón del Cuerpo a que pertenezcan; la de Ingeniero Jefe, al Director téc-nico y a los que tengan esta categoría en su escalaión, y la correspondiente a su título y categoría a

Artículo 173. Cuando la ausencia de la residencia oficial de un funcionario sea mayor de un mes, se considerará considerará como residencia eventual si no ocasiona

movimiento, reduciéndose la dieta o indemnización a la mitad. A los tres meses cesará toda indemnización y se considerará la residencia correspondiente como oficial, aun cuando no se haga declarar expre-

samente por el Jefe del Servicio.

Artículo 174. El Director técnico tendrá las atribuciones, derechos y facultades que se deducen de su delegación oficial y de los artículos de este Decreto; los de División y Zona, los de Ingenieros Jefes de los servicios oficiales, y los restantes los que corresponden a su función en el servicio oficial correspondiente, en cuanto no se oponga a lo establecido en el Real decreto de 5 de marzo de 1926, Decreto-ley de 28 de mayo y especificado en estos artículos. Artículo 175. Los Ingenieros de División y los

de Zona podrán entenderse, con autorización de la Dirección técnica, con las Autoridades y Corporaciones en cuestiones de trámite de los asuntos de su competencia y en todas las incidencias a que dan lugar los estudios y obras.

En casos de urgencia podrá considerarse extensiva la autorización a los Ingenieros encargados, debiendo dar cuenta inmediata a los Ingenieros de Zona o División a cuyas inmediatas órdenes se encuentren.

Artículo 176. Corresponde al Director técnico, si se trata del personal facultativo sujeto directamente a su dependencia, y al Delegado regio en los demás casos, conceder las vacaciones y licencias que en casos justificados solicite el personal de la Confederación, siendo objeto de reglamentación interior la for-

ma y requisito para acordarlas.

Artículo 177. Queda facultada la Junta de gobierno de la Confederación para proponer a la Asambierno de la Confederación para proponer a la Confederación para para proponer a la C blea las bases de un Montepio o Caja de previsión y auxilio en favor del personal de la Confederación que no pertenezca a los Escalafones del Estado, y también que pueda sustituir en su día a la previsión del Estado con respecto a los funcionarios del mismo que prestan servicio en la Confederación.

Este Montepio podrá ser exclusivamente consti-tuído por la Confederación o establecido de acuerdo

con el Instituto Nacional de Previsión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª La Junta de gobierno de la Confederación queda facultada para suplir los preceptos contenidos en este Reglamento cuando proceda por falta o insuficiencia de los mismos, dando cuenta de ello

al Ministerio de Fomento. 2.ª Los Reglamentos e Instrucciones de servicios y de régimen interior serán aprobados por la Junta de gobierno y sometidos a conocimiento de la Asamblea para su sanción definitiva.

3.ª Quedan derogadas todas las disposiciones de carácter legal y reglamentario que se opongan al presente Decreto-ley.

Madrid, 23 de agosto de 1926.-Aprobado por

S. M.—Rafael Benjumea y Burin.

(Gaceta 25 agosto 1926).

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En el artículo 293 del vigente Reglamento de reclutamiento se ha eliminado la tramita-ción de edictos que la anterior legislación disponía debían publicarse en la Gaceta de Madrid, y cursarse a los Consulados donde existía emigración o colonia española, para justificar en los expedientes de ex-cepción la ausencia de alguna persona, obedeciendo dicha supresión al largo trámite y dificultades que el diligenciamiento proporcionaba, sin resultado práctico, y esto no obstante, por algunos Jueces instructores viene cumplimentándose el anterior requisito, que era el prevenido en el artículo 145 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912. En su

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo la tramitación de tales expedientes de justificación de ausencia se ajusten a los precep-tos del artículo 293 del Reglamento vigente, aun en los casos en que se trate de individuos a quienes se

aplique la ley de Reclutamiento de 1912.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de agosto de 1926.-Duque de Tetuán. Señor...

(Gaceta 20 agosto 1926).

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

Habiéndose padecido error de copia en la publicación de los decretos insertos en la Gaceta de Madrid del día 24 del actual, se reproducen debidamente rectificados.

De conformidad con lo dispuesto en Mi Decreto fecha de hoy sobre separación de los cargos de Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central y Director general de lo Contencioso del Éstado,

Vengo en confirmar a D. Antonio Fidalgo de Solís en el de Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central, con la categoría de Jefe superior de Administración civil.

Dado en Palacio a veintiuno de agosto de mil novecientos veintiséis.--ALFONSO.--El Ministro de

Hacienda, José Calvo Sotelo.

(Gaceta 25 agosto 1926).

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Justicia, Cultos y Asuntos generales

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de esta misma fecha, se convoca a oposición para proveer 75 plazas de Aspirantes a la Judicatura.

Conforme al Reglamento que ha de regir estas oposiciones, que es el aprobado por Real decreto de fecha de hoy, los que deseen tomar parte en ellas lo solicitarán por medio de una instancia, firmada por ellos mismos, dirigida al Presidente de la Audiencia territorial o provincial a que corresponda su domi-cilio, en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Para ser admitido a los ejercicios de oposición se requiere, conforme a lo prevenido en el artículo 83 de la ley provisional sobre Organización del Poder

judicial:

1.0 Ser español.

Haber cumplido veintitrés años de edat 3.0 Ser Licenciado en Derecho por Universi el mon

en quie Mad

neral, I

Senato

D. Jos

balt

sus

Cert

aprem

contril

1924, 3

mismo

fineas:

Núm

B

EE

F

F

G

H

J

J

J

J

JI

J

4.0 No estar comprendido en ninguno de los sos de incapacidad que para obtener cargos jui les señala esta Ley.

Estos extremos se justificarán por los solicito acompañando a su instancia los documentos

guientes:

1.º Partida de bautismo o certificación de

de nacimiento, según los casos.

2.º Testimonio del título de Licenciado o los en Derecho, expedido por Universidad oficial todo caso, bastará acompañar certificación, por el Establecimiento correspondiente, de la concluído la carrera de Derecho; pero habra de sentarse original testimonio notarial del titulo tificación de haber consignado los derechos del mo al recoger el título administrativo de Aspara

3.º Certificación del Alcalde del domicilio de licitante durante los últimos años, por la cua acredite que éste ha observado buena conducta ha ejecutado actos que le hubieran hecho desmets

en el concepto público.

4.º Certificación del Riegistro central de per justificativa de no haberle sido impuesta pena 25 affictiva o correccional de las establecidas por

digo o leyes penales especiales.

5.º Declaración en la que el solicitante man bajo su responsabilidad, no hallarse comprendi ninguna de las incapacidades que establece la bre Organización del Poder judicial. Debera tal consignarse especial manifestación de no habe el solicitante separado de Cuerpo alguno.

Podrá asimismo presentar documentos que a ten servicios en la carrera judicial, el ejercico profesión de Abogado o méritos científicos de quier clase, siempre que se relacionen con la consensada acumentos de la consensada acumento d

sada carrera.

Los Presidentes de las Audiencias, al dar miento a lo preceptuado en el artículo 5.º del fo mento citado sobre informe reservado de los stantes procursos de los securidos de los secur tantes, procurarán reunir la mayor cantidad de para que el referido informe sea lo mas exacto posible, y en todo caso relativo a conjuitante en licitante en particular. Si se tratare de indique hayan desempeñado cargos en la Justica cipal, se hará constar si han sido o no objeto sanción por parta de la la sido o no objeto. sanción por parte de las Juntas depuradoras relitivas.

En el término de diez días naturales, a conta de el siguiente de la publicación en la Gaceta de de la lista de l drid de la lista de opositores admitidos a pracellos ejercicios por la Junta calificadora, pracello de esta general, la cantidad de 10 acoustos en metallos general, la cantidad de 50 pesetas en metalia opositor o su representante se entregará un reso do de la consignación. do de la consignación hecha, y este documento ditará que ha sido admissida de los ditará que ha sido admitido a la práctica de lo cicios. Si la consideracione de la práctica de los cicios. cicios. Si la consignación se hace por medio de postal o telegráfico, se dirigirán las cantidades en consignandose con circios de combre y specificado de material de esta Dirección se consignándose con circio de combre y specificado de consignándose. consignándose con ciaridad el nombre y a del opositor a quien afecta el giro; caria conveniente maniferativa de esta Director y a considerativa de esta Director y a consid conveniente manifestar, por medio de caria al referido Habilitado al referido Habilitado, el número del giro al opositor a quien pertenece y lugar y persequien ha de remitires el quien ha de remitirse el resguardo.

La edad de veintitrés años que se exige para re en las oppositions anos que se exige para cump parte en las oposiciones, habrá de estar cump

e momento de terminar el plazo para solicitar ser admitido a las mismas. Los Presidentes de las Auiencias no darán curso a las instancias de opositores m quienes no concurra dicho requisito.

Madrid, 23 de agosto de 1926.—El Director ge-

neral, P. A., Diez Cañabate.

de los a

s juda

entos

del a

o Doz

ficial n, libra

de ha

a de p

ulo o d

del =

Aspira

io del s

ucta J

peral na as

or ev

nanits

endid la les á tam

nabet |

ue ac cicio o de ca la est

lei Re los so l de co

ndividual de la cia de la

ontar
practice practi

ra for a

(Gaceta 25 agosto 1926).

Núm. 4.469.

imadaciro de Contribuciones do la provincia de Zeragona,

D. José María Zabala y Beotas, Recaudador subalterno de Contribuciones de esta capital y sus barrios:

Certifico: Que en el expediente ejecutivo de apremio instruído contra varios deudores por contribución urbana y ejercicio trimestral de 1924, y en virtud de providencia dictada en el mismo, han quedado embargadas las siguientes fineas:

Número de orden, deudores y edificios embargados.

Andrés Alonso, en la calle Escudero, 13. Antonio Martín, Cervantes, sin número. Bartolomé Blasco, Dulong, 7.

Emilia Santillán, Olleta, 22. Eulalia Ineva, Tallo, 9. Faustino Berroy, Paraíso, 8.

Felisa Olleta, San Pedro, 51 y 52. Gregorio de Gracia, Portillo, 35. Hermenegildo López, Armas, 108. Juan Balesponey, Ramon y Cajal, 59.

Joaquín Orús, en el Paseo Pamplona, s. n. Jeaquin Valero, en la calle M. Servet, s. n.

José Contre, Palafox, 19. José María Mallén, Chantre, 6.

Juan Manuel Morata, San Pedro, s. n.

Juana Ropero, Industria, 95.

Julio Jiménez, Paseo Sagasta, s. n. Manuel Prados, en la calle D. Jaime, 77-79.

Sociedad Aragonesa, Camino Sepulcro, s. n. Antonio Bilbao, Herederos, 73.

María Gracia, Rosario, 19, Arrabal. María Sánchez, Arrabal, s. n.

Marcelino Gallén, idem, id. Saturnino Capdevila, idem, 84.

Teodoro Rue, Monte San Gregorio, 147.

Valentin Saso, Arrabal, s. n. Carmelo, Garay Casa Bianca, s. n. Maria M. Solano, idem, id.

Cristina Tejero, Unceta, 37, Castillo. Florencio Aguilar, Delicias, 53, idem.

José M. Moya, Carretera Madrid, 157, D. Josefa Belenguer, Jordana, 34, Delicias.

Manuel Arbiol, Delicias, 16. Manuel Trullén, Arias, 34. Mariano Lafuente, Delicias, 44. Pascual Barbecent, Oriente, 15. Bafael Masip, Arias, 58.

Santiago Lópèz, Sangenis, 21. 34

Vicente Usón, Castillo, 169.
Angel Herrero y otro, Miralbueno, 28.
Carlos Esteban, idem, 167.
Francisco C. Miralbueno, 7.

Francisco Gutiérrez, ídem, 7.

Juan Cuartero, idem, s. n. 43

El mismo, idem, 152, D.

Jorge Aisa, idem, 7. 45

El mismo, idem, 7. 46 El mismo, idem, 7. 47

Justo Almerge, idem, 117. 48 Lorenzo Abad, idem. 59, D. 49

Manuela v Gregorio Morer, idem, 168. 50 51 Joaquín Sebastián, Montemolín, 51.

Antonio Bernal, Barrio Venecia, 4. 52 Antonio Montaner, Torrero, 494, D. Benito Ezquerior, Larraz, 50. 53

54 José Millán, Torrero, s. n. 55

Macario Gonzalvo, idem, 10. 56 Macario García, idem, s. n. 57

58 Miguel Manero, Almozara, 191. Valeriano Aznar, Torrero. s. n. 59

Vicente Mayandía, ídem, 506. Eugenio Guillén, Salitrería, s. n., Alfocea. 60 61

Blas Muñoz, Cartuja Baja, 89. 62 Francisco Vidal, ídem, 215. 63 64 El mismo, ídem, 214.

Manuel Casanova, idem, 75. 65 Pascual Manuel, idem, 92. 66

Sociedad Unión Agrícola, ídem, s. n. 67 Antonio Criado, Castillo, 4, de Casetas. 68

Dionisio Guillén, Casetas, 173. 69

Joaquín Guerri, Carretera Valencia, s. n. 70

Laureano Crespo, Casetas, s. n. 71 Manuel Vaquero, idem, 157. 72 Pedro López, idem, 198. 73

Baltasar Cambra, Garrapinillos, 156, D. 74

Cesáreo Noñate, idem, 217, D. Dionisio Pinilla, idem, 168. 76 77

Florencio Belenguer, idem, 203. Florencio Martinez, idem, s. n.

78 Joaquín García, idem, 40. Justo Blasco, idem, 201. 80 81 Lázaro Cortés, idem, 68. Marcelino Bernal, idem, 127. 82 83

Mariano Forcada, idem, 32, D. Pedro Romanos, idem, s. n. 84 Anastasio Martín, Juslibel, 121. 85

Angel Custodio, idem, s. n. 86 Esteban Serrano, idem, id. 87

Florentino Santos, Mayor, 18, Juslibol. 88

Jorge Castán, Cuevas, s. n. 89 Julio Gálvez, Juslibol, 153. 90

Santiago Navarro, P. Salitrería, s. n., Juslibol 91 Herederos de Victoriano Mainar, Montaña-92

na, 298. Facundo Yagüe, Monzalbarba, 104. 93

Felipe y Julián Saldaña, C. Navarra, 60. 94 José Carbonell, Santa Ana, A. Monzalbarba 95

Pilar Prat, C. Lograño, 83. 96

Agustín Escosa, Cruces, 18, D., Peñaflor. 97 El mismo, Peñaflor s. n. 98

Angel Millán Altarriba Santiago, 16, Pe-99 ñaflor!

El mismo, idem, 17. 100

Angel Millán Gil, Horno, 15. 101 Casimiro Molino, Cruz, 39 102 Constancio Corral, Cruces, 7.

103 Francisco Arrugo idem, 5. 104

Gregorio Millán, Medio, 42. 105 Isidoro Vicente, Paso, s. n. 106

José Gracia, idem, 3. 107

Manuela Gracia, Río, 11. 108

Marcelino Solán, Paso, 33. El mismo, idem, 31. 109

101

Martina Aguas, Horno, 13. 111

Alejandro Palomar, Barrio San Juan, 41. 113

114 Alfonso Guinalvo, idem, s. n.

Jerónimo Esquillot, idem, 180. 115

Félix Gracia, idem, 2. 116

Fernando Escudero, idem, 132. 117

Herederos de Lorenzo Gracia, ídem, s. n. 118

Idem de Horencio Pomar, idem, 60. 119

Pascual Ruberte, idem, 180. 120 Ramón Camerano, ídem, 48. 121

Simón Graus, idem, s. n. 122 Tomás Noya, idem, 251. 123

Valero Negre, idem, 80. 124

Alejo Sáinz, Barrio Santa Isabel, 94. 125

Santiago Sobradiel idem, 51, D. 126

Alberto Fernando, Horno Alto, 13, de Vi-127 llamayor.

Amado Mateo, Medio, 14. 128

Aniceto Grillo, Paso, 89. 129

Antonio Castañer, idem, 63. 130

Concepción Perallo, Macelo 14. 131

Félix Lacosta, idem, 13. 132

Francisco Fernando, Virgen, 33. 133

134

Jacinto Loscos, San Blas, 17. Joaquín Vinués, Carnicería, 9. 135

Juan Marin, Afueras, s. n. 136

137 León Domeque, Eras. 14.

Lorenzo Lacuestre, Afueras s. n. 138

Mariano Mayoral, B. Iglesia 3. 139

El mismo, idem, 5. 140

Nazario Secamillas, Virgen, 16. Raimundo Gascón, Macelo, 6. 141

142

Ramón Charles, Afueras, s. n. 143

Ramón López, Paso, 106. 144

Tomás Lacampa, Afueras, s. n. 145

Viuda de Gerardo Gascón, Macelo, 11. 146

Lo que hago presente a los expresados deudores, requiriéndoles para que en el término de tres días presenten en esta oficina, calle de Goya, núm. 9, principal, derecha, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Zaragoza, a 27 de agosto de 1926.—El Recau-

dador ejecutivo, José María Zabala.

SECCION SEXTA

Confección y exposición de documentos.

Alteraciones en la riqueza rústica y urbana.

Por el tiempo reglamentario se admitirán en las secretarías de los Ayuntamientos siguientes, las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión de dominio y haber sido satisfechos los derechos reales de la Hacienda pública, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Número 4.445 Vera de Moncayo — 4.477 Monegrillo

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

el De

gado

gos

dad

de 1

dos

mer

pro

aux

ciot

no, Mi

SOI

pre la

de

re he pl es lo ci

y(

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCA

Núm. 4.446

Cariñena.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de la trucción de este partido, en providencia del dictada en la causa número 45 de 1924, ou Casimiro Millán Andrés y otros, sobre hurb catorce reses lanares, se cita a Rafael Mu Gállego, de 50 años, viudo, estañador ambi te, natural de Talavera de la Reina, y a Agus Godojos, también ambulante, cuyas demás cunstancias se ignoran, para que dentro del mino de diez días, contados desde la inserv de esta cédula en el Boletin Oficial de la p vincia comparezcan en este Juzgado a predeclaración en dicha causa; bajo apercibina de que si no comparecen les parará el per a que haya lugar.

Cariñena, veintiocho de agosto de mil cientos veintiséis.—El Secretario judicial.

Almudí.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4 464.

Illueca

D. Eustaquio M. Zabalo Saldaňa, Juez muni de Illueca.

Hago saber: Que en este Juzgado se hall cante la plaza de Secretario en propiedad se ha de proveer por concurso de traslado arreglo a lo dispuesto en el art. 5.º del Res creto de 29 de noviembre de 1920 y demis posiciones complementarias.

Lo que se hace público al objeto de que que aspiren a dicho cargo presenten sus i tudes documentadas al Sr. Juez de 1. inst de Calatavud de Calatayud, en el plazo de treinta días, do constar que este Juzgado consta de bitantes de book bitantes de hecho y de 1980 de derecho, el último censo, y que el Secretario no permás que los derechos de Araucel.

Dado en Illueca, a diez y ocho de and Il noveciente mil novecientos veintiséis.— Eustaquio lo.—El Secretario lo.—El Secretario habilitado, Pedro Noguel

ESTATUTO MUNICIPAL

Y REAL ORDEN ACLARATORIA PARA SU APLICO

DE VENTA EN LA IMPRENTA DEL HOSPILO

Precio. 3 ptas.

Certificado, 3'50 pb

IMPRENTA DEL HOSPICIO

sciones que se dicten en el Reglamento orgánico del servicio, bien por sus apoderados legales y también mediante autorizaciones administrativas visadas por

el Delegado Regio.

ANCIA

ez de i

24, con

hurto

el Mai

ambula

a Agust emas!

o del

insen

de la pi

a pre

ibimie

perju

mil on

cial, is

muni

halls

edad,

slado

I Res

emas

e que

e quisso as, had as, had as, had

ho, 8

o pen

agosh o M. Za oguera

PAL

50 F

Artículo 94. Se efectuarán balances mensuales en las fechas que convenga a su presentación a las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, debiendo formarse otros extraordinarios por orden del Delegado Regio, procedente de su propia iniciativa, de acuerdo de la Junta de Gobierno o de los Comités.

El balance será obligatorio al cesar en sus cargos el Delegado, el Director técnico, los Presidentes de los Comités, el Administrador, el Jefe de Contabilidad el Interventor y el Cajero.

bilidad, el Interventor y el Cajero.

Cuando sólo se trate de sustituciones por enfermedad o prolongada ausencia no precisará la práctica de balance, pero sí la formalidad de arqueo de fondos mediante la redacción de la correspondiente acta.

Consistirá el arqueo en el examen y aprobación de los libros para comparar la veracidad de sus saldos con la comprobación de recuento de valores y nu-

Artículo 95. Además de la comprobación men-sual de la cuenta corriente del Banco, será ésta comprobada cuantas veces se estime preciso, mediante el auxilio de los correspondientes extractos de opera-

A las comprobaciones, exámenes y arqueos podran asistir, si lo estiman conveniente, el Delegado regio o alguno de los Vocales de la Junta de gobierno, siendo obligatoria la presencia del Delegado del Ministerio de Hacienda y del Interventor del Tribunal Supremo de Hacienda, y de estas operaciones se levantará el acta consiguiente en un libro destinado al efecto, cuya acta será firmada por todas las personas que hayan asistido a la operación.

Artículo 96. La contabilidad y estadística administrativa se ajustarán a las normas señaladas en los presentes artículos y al plan detallado que formule la Administración, asesorada por el Jefe de Conta-bilidad y de acuerdo con el Delegado del Ministerio de Hasiando por la de Hacienda, cuyo plan habrá de ser aprobado por la

Junta de gobierno.

Artículo 97. El sistema de contabilidad de la Confederación será esencialmente administrativo para reflejar con exactitud en libros y cuentas todos los hechos económicos que tengan lugar afectando a los planes y presupuestos aprobados, sin aspecto alguno especulativo, ya que la Confederación no lo tiene, por lo que no deberá existir cuenta de pérdidas y ganancias, ya que los quebrantos deben estimarse como mapor coste de las obras y servicios y los beneficios co-

mo producto de las explotaciones.

Artículo 98. Se ajustará la contabilidad de la Coniederación a las normas generales de la contabilidad Pública, y especialmente a los formularios que actualmente regulan la contabilidad de Obras públicas, sin perjuicio de las simplificaciones que la Administración acurde o apruebe con tendencia a lograr un mayor grado de sencillez o de perfección, pero sin perden y carantías perder ningura de las comprobaciones y garantías que aquélla ofrece, estableciéndose el nexo de las cuentas entre sí y el contacto con la contabilidad principal que se lla contacto con la cipal que se llevará obligatoriamente por el sistema de partida doble.

Artículo 99. La Confederación, según su propia organización interior, y atendiendo a la importancia de sus characteristica. de sus obras y explotaciones, fijará el plan de cuen-tas en que la constante de cuentas en que la contabilidad haya de desarrollarse, haciendolo de forma que, en todo momento y con la mayor exactitud, pueda conocerse la verdadera situación económica y sea posible determinar el coste, por

conceptos, que vaya alcanzando cada obra parcial, de modo que siempre pueda compararse el resultado de los gastos técnicos y administrativos con los cálculos y autorizaciones comprendidos en los presu-

puestos.

Artículo 100. El procedimiento contable de registrar los hechos será centralizador para que la Confederación pueda a fin de año hacer la refunción de cuentas en una general anual que habrá de rendirse al Tribunal Supremo de Hacienda, compendio de todas las parciales, para que de este modo queden cumplidos globalmente, como indica el artículo 13 del Reglamento de 5 de marzo de 1925, los requisitos exigidos por la ley de Contabilidad. Artículo 101. A los fines del artículo anterior, las

cuentas serán de dos clases: unas de centralización de operaciones, que serán las que rindan las Juntas administradoras de las obras, demostrativas de su gestión, a los órganos de la Confederación, y otras tendrán carácter oficial para someterlas a conocimiento de la Junta de gobierno y a la Asamblea, rindiéndolas al Tribunal Supremo de Hacienda. Las primeras quedarán archivadas en la Confederación, pudiendo expedirse con respecto a ellas las certificaciones precisas para justificar partidas de las cuentas generales de carácter oficial.

Artículo 102. Según tal división de cuentas, las Juntas administradoras rendirán a la Confederación, dentro de los diez primeros días de cada mes, "Cuen-ta de gestión y situación de fondos", y compren-

derá:

PRIMERA PARTE.—El importe de los créditos concedidos para obras y servicios, según los presupuestos primitivos y adicionales; el cómputo de los desig-nados para ser invertidos, según las distribuciones aprobadas y los remanentes de créditos para nuevas consignaciones.

SEGUNDA PARTE.—La existencia de las consignaciones para dichas obras y servicios para aumentar las concedidas en el mes (data de la primera parte), con el fin de decidir del total los pagos hechos y obligaciones atendidas y fijar el sobrante de consignationes de la primera parte.

nación disponible para nuevos gastos.

Tercera parte.—El importe de las obligaciones pagadas por cada obra o servicio independiente, de modo que se arrastre a la suma de gastos de une a otro mes para añadir los gastos hechos en el mes (comprobando con la data de la segunda parte) y conocer así a simple examen el importe invertido en las obras desde su comienzo a la fecha de la cuenta. Para ello se estudiará el modo de recoger los gastos hechos hasta que la Confederación se haga cargo de la continuación de las obras en ejecución al ser creado este or-

CUARTA PARTE.—Demostrará el importe de los derechos e ingresos a favor de la Confederación por los productos que de cada obra o servicio parcial se obtengan, presentando esta parte análoga estructura que la anterior, con el fin de arrastrar de un mes a otro la suma de los productos obtenidos de cada procedencia. Ello permitirá puedan compararse entre sí los gastos o productos de cada servicio u obra.

QUINTA PARTE.—Estará destinada a presentar la situación de fondos, marcando de las existencias entrantes del mes anterior los ingresos y pagos verificados, que tendrán comprobación con la tercera y cuarta parte; y, por último, las existencias salientes en la Caja de la Pagaduría y en el Banco de España.

Además podrán comprenderse en las cuentas, mediante otras separaciones que en ellas convenga hacer, cuantas particularidades especiales sea preciso cono-

cer, según la naturaleza de las operaciones que en

cada obra o explotación se practiquen.

Artículo 103. Las "Cuentas de gestión y situa-ción de fondos" son en sí la base para que la Confederación apruebe la gestión de sus organizadores de-pendientes y centralice la contabilidad. Por tanto, serán visadas inmediatamente de recibidas por la Administración central de la Confederación, auxiliada del servicio de Contabilidad, para que, además de hacer las comprobaciones pertinentes en la aplicación, ajuste y operaciones aritméticas, cuiden de examinar detenidamente la justificación y procedencia de los pagos y la liquidación y realización de ingresos. Los Jefes de estos servicios y el Interventor adjunto informarán sobre el examen de dichas cuentas, haciendo constar si las operaciones realizadas se ajustan a las facultades concedidas a la Dirección técnica y a las Juntas o a las órdenes que la Confederación haya comunicado.

Emitidos dichos informes por los Jefes de los servicios de Administración, Contabilidad e Interven-ción, propios de la organización central de la Confederación, se elevarán las cuentas a la aprobación del Delegado regio, con informe previo del Delegado del Ministerio de Hacienda y del Delegado interventor del Tribunal Supremo.

Artículo 104. Cuando alguna partida de la cuenta fuere de dudosa aplicación o de ilegítima procedencia, se hará ello constar en los informes respectivos, y el Delegado regio podrá disponer que provisional-mente se elimine tal partida del concepto de gastos, dejandola como valores en suspenso sin otra consecuencia de momento que considerar reducido en su importe el crédito y la consignación. En tal caso se someterá la cuenta a conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno, a fin de que pueda admitir la partida de que se trate o mantenga su permanencia en valores en suspenso hasta que se tramite y ultime el oportuno expediente de responsabilidad y el consiguiente de reintegro, que deberá exigirse a los responsables, según la legislación vigente. Si el hecho estuviere definido con carácter de desfalco, alcance o malversación o se tratare de infracciones de las disposiciones vigentes, de los acuerdos de las Juntas de gobierno u órdenes de la Confederación, deberán, desde luego, tanto el Delegado regio como el del Ministerio de Hacienda y el Delegado Interventor del Tribunal Supremo de Hacienda, hacer uso de las atribuciones que les estén reservadas para garantía de los intereses del Estado y velando por los de la Confederación misma.

Artículo 105. La justificación que se unirá a la cuenta será la original de pagos, excepto en lo que se refiere a nóminas o relaciones de jornales donde no puede ofrecerse la garantía de firma de cada perceptor. En estos casos se sustituirán tales relaciones con certificaciones expresivas de la totalidad de dichos gastos. Las relaciones originales se enviarán y se conservarán en la Confederación, remitiéndose certificaciones de ellas al Ministerio de Fomento. Las certificaciones serán firmadas por los mismos que autoricen las relaciones hasta su aprobación, acuerdo de

pago y realización material de éste.

En el servicio central, los ingresos Artículo 106. y pagos tendrán lugar para la ejecución de los acuerdos de la Junta de gobierno. Los ingresos serán hechos mediante órdenes autorizadas por el Jefe encargado de la Contabilidad, el Cajero-Pagador y el Interventor adjunto; deberán ir numerados y producirán los correspondientes resguardos. Los pagos se-rán ordenados por el Delegado regio y serán firmados los libramientos, juntamente con éste, por el

Delegado de Fomento y el Delegado Intervento Tribunal Supremo de Hacienda, o sus sustitutos caso de vacante, ausencias o entermedades.

Secarác

ción

pued

usua de

ella,

Dor

nie

im

el

0 6

de

CF

Vi pu

se

m de qu

Artículo 107. Para el pago de obras realiza por contrata o hechas por administración será pres expedir previamente las certificaciones facultata que serán extendidas por los Ingenieros y visadas p los Directores facultativos de cada obra o explos ción. Tales certificaciones estarán justificadas p relaciones valoradas de obras ejecutadas o sun nistros realizados.

Artículo 108. Mensualmente se rendira un u lance de situación a la Junta de Gobierno y resum de las cuentas de gestion. También se facilitara estado mensual de ingresos, pagos y situación o fondos. Al pie de tales documentos se hará consti la aprobación o reparos, según los acuerdos de

Artículo 109. A fin de ejercicio formará la Con federación, para llevarla a conocimiento de la Asse blea y ulterior rendición al Tribunal Supremo Hacienda, una "Cuenta general de operaciones" demostrará la gestión global y justificada de la confederación, refundiéndose en ellas las cuentas partendos.

Dicha cuenta será formada, en el plazo maxim de dos meses, por las oficinas centrales de la Conte deración, y será rendida por el Delegado Regio, nombre de los representantes oficiales del Godien llevando la firma de éstos. También será firma por el Jefe de Contabilidad, Cajero-Pagador el terventor adjunto, como garantia de su redacci

Se someterá a primer examen de la Junta de s bierno, elevada a informe de la Comision de Propuestos y Cuentas, llevada a conocimiento de Asamblea, y rendida, por último, al Tribunal premo de Hacienda.

Al Ministerio de Fomento se remitirá anualmento un balance, siguiendo el mismo orden establecido

Artículo 110. La contabilidad se llevará en los s guientes libros principales:

Diario.

Mayor.

Inventarios y balances.

Además se llevarán cuantos auxiliares y registro sean precisos para detalle de las cuentas abiertas el Mayor y constante de la cuenta del cuenta de la cu el Mayor y para conocer cuantos datos sean ner

Artículo 111. Respecto a la forma de liera dichos libros, serán aplicables todos los preceptos Código do Comenta aplicables todos los preceptos Código de Comercio, y en cuanto a la rectificado de errores roducios y en cuanto a la rectificado de errores roducios de error de errores podrán seguirse los métodos en el sul lados por medio de lados por medio de asientos complementarios y traasientos.

CAPITULO VII

JUNTAS SOCIALES

Las Juntas sociales tendral property misión el planteamiento y ejecución de los mentos de aprovechamiento. de aprovechamiento y ejecución de las obras habilitación de puedos habilitación de nuevas zonas o de nuevos medios produción donde sean produción de nuevas zonas o de nuevos medios mas plantee en cada lucas. mas plantee en cada lugar y caso la conveniencia aprovechar en grado mas rapid aprovechar en grado maximo y del modo mas rapidade en cada lugar y caso la conveniente aprovechar en grado maximo y del modo mas rapidades en cada lugar y caso la conveniente aprovechar en grado maximo y del modo mas rapidades en cada lugar y caso la conveniente aprovechar en grado maximo y del modo mas rapidades en cada lugar y caso la conveniente aprovechar en grado maximo y del modo mas rapidades en cada lugar y caso la conveniente aprovechar en grado maximo y del modo mas rapidades en cada lugar y caso la conveniente aprovechar en grado maximo y del modo mas rapidades en cada lugar y caso la conveniente del modo en cada lugar y caso la conveniente del modo en cada lugar y caso lugar y formen parte del plan formulado anualmente por Confederación Sindiani Tribulado anualmente por Confederación Sindical Hidrográfica y aprobado por el Ministro de Fornante

Será también función de estas Juntas sociales, con aracter preferente, fomentar la creación de las Comunidades y Sindicatos que, en su día hayan de haminimades y Sindicatos que, en su dia hayan de na-cerse cargo, bajo la tutela del Estado, de la admi-nistración autónoma, en período de explotación, de las obras ejecutadas e intervenidas por la Confede-

ración Hidrográfica.

Artículo 113. Se constituirán a propuesta de la Junta de góbierno de la Confederación, y con aprobacón de la Asamblea, que podrá delegar esta facultad con o sin limitaciones respecto al número de las que debe haber en la cuenca y zona que cada una de ellas

puede alcanzar.

preces Itativa

las pu

sum

un be-

esume

ción d

consta s de la

la Com

Asam

emo de es" que la Con-

parca-

naxim

gio, c

firmati e in lacción de si Press de al

ilmens cido t

105 \$

gistroi rtas to

nece

lieval

tos del icación seña-

y con

neolos de los de

Cuando se trate de obras pequeñas y próximas podrá haber una sola Junta social para todas ellas, debiendo estar entonces representada cada una de las zonas parciales por un Vocal, por lo menos.

Quedará constituída la Junta por el Delegado regio de la Confederación, que será Presidente nato. Tres Síndicos de los nombrados por los propios usuarios agrícolas para formar parte de la Asamblea de la Confederación, uno de cuyos Síndicos será Vicepresidente.

Un Síndico industrial de la misma zona.

Uno o más usuarios de la zona y residentes en ella, en número no superior a tres, designados, como los anteriores, por la Junta de gobierno de la Con-federación, a propuesta de los mismos.

Un técnico designado por el Comité de Aplicaciones de la Confederación, y otro por el represen-tante de la Junta Central de Colonización, nombrado

por el Ministerio del Trabajo.

El Presidente o un Vocal cualquiera de la Junta sustituida, en los casos en que existiese nombrada por la misma antes de disolverse. Cuando por cual-quier causa haya lugar a una renovación de Vocales, no será obligatoria la designación de uno de la anti-

gua Junta.

Formará parte en todo caso de la Junta social el Ingeniero Director encargado de las obras relacionadas con dicha Junta. Si faeren varios los Ingenieros cará Venel dentro de la Junta social el Jefe nieros, será Vocal dentro de la Junta social el Jefe de la 2011a o el Ingeniero encargado de la obra más

importante.

Ni este Ingeniero ni los técnicos nombrados por d Delegado del Trabajo o por la Junta de gobierno o el Delegado de Fomento tendrán retribución especial por este concepto, si bien serán tenidos en cuenta sus servicios a los efectos de la recompensa anual senalada en el artículo 23 g) del Real decreto de 5 de marzo de 1926. Cobrarán además las dietas y gastos de viaje que les corresponda por las salidas de su residencia, con arreglo a las normas económicas y de personal vigentes en la Confederación.

Artículo 114. En su primera reunión designará la Junta el Vocal que ha de ejercer el cargo de Seretario y la retribución que debe tener por este servicio dentre de presultado p vicio, dentro de los límites marcados por los presudos dos de la Confederación y los acuerdos de la Junta de gobierno. Todos los demás cargos

seran honorificos y gratuitos.

Artículo 115. El Interventor del Tribunal Supremo de la Hacienda pública designará el Vocal que debe ejercer las funciones de Intervenvión, con las que sólo serán incompatibles el Presidente, el In-

Artículo 116. La misión de la Junta no termina con las obras, ni siquiera con la constitución de Sindicatos y Cos, ni siquiera con la constitución de Sindicato y Cos, ni siquiera con la constitución de Sindicato y Cos, ni siquiera con la constitución de Sindicato y Cos, ni siquiera con la constitución de Sindicato y Cos, ni siquiera con la constitución de Sindicato y Cos, ni siquiera con la constitución de Sindicato y Cos, ni siquiera con la constitución de Sindicato y Cos, ni siquiera con la constitución de Sindicato y Cos, ni siquiera con la constitución de Sindicato y Cos, ni siquiera con la constitución de Sindicato y Cos, ni siquiera con la constitución de Sindicato y Cos, ni siquiera con la constituc dicatos y Comunidades de regantes en toda la zona, sino que subsistirá en tanto subsistan los problemas de carácta. de carácter social que toda transformación lleva con-

sigo y cuya resolución constituye el objeto primor-

dial de estos organismos.

Hasta que se constituya la Junta administradora de obras correspondiente, la Junta social asumirá las funciones administrativas que a aquellas Juntas atribuye el capítulo octavo de este Decreto-ley, e igualmente se hará cargo de la explotación de las obras aportes la correspondiente. cuando llegue el caso, en tanto no se haya constituído y se haga cargo de ellas la entidad autónoma que, bajo la tutela del Estado, se nombre al efecto. Artículo 117. Cada uno de los Vocales de la Jun-

ta tendrán un suplente nombrado al propio tiempo y de igual modo, los suplentes sustituirán a los propietarios en casos de ausencia o de enfermedad y cubrirán las plazas vacantes hasta que tenga lugar un

nuevo nombramiento.

Compete a la Junta social el estudio e informe de todas las cuestiones relacionadas con su cometido que le sometan la Junta de gobierno de la Confederación, las Juntas administradoras de obras y las de explo-tación, las Autoridades y Centros oficiales.

Actuará además, como Junta administradora, y con arreglo o los mismos preceptos señalados para las de este carácter en este Decreto-ley en todos aquellos trabajos relacionados con las obras o anejos a ellas, que correrán a cargo del Comité de aplicaciones de la

Confederación.

Artículo 118. Corresponden al Síndico Vicepre-sidente, de la Junta social las mismas facultades y obligaciones que asigna esta disposición al Presidente de las Juntas de obras en cuanto se relaciona con esta última e importante misión, e igualmente a

los demás Vocales con cargo.

Las facultades y obligaciones asignadas al Ingeniero director en las bases relativas a las Juntas de obras en el capítulo octavo, corresponderán al Ingeniero director que forma parte de la Junta social en cuato se relaciona con construcción y explotación de obras públicas y a los restantes Vocales técnicos, en cuanto dependa de su especial competencia, a cuyo en cuanto dependa de su especial competencia, a cuyo efecto los Delegados de Fomento y Trabajo en la Confederación propondrán o designarán a los que la tengan adecuada al caso.

Artículo 119. El régimen de funcionamiento, número de sesiones y demás prescripciones de carácter general serán también análogas a las señaladas en el

capitulo octavo.

Cada Junta social podrá solicitar por conducto de la Junta de gobierno de la Confederación que se dicten las normas complementarias o las modificaciones de detalle de este Reglamento que se ajusten a las modalidades especiales que puedan tener de manera peculiar cada uno de estos organismos.

CAPITULO VIII

JUNTAS DE OBRAS

Artículo 12ó. Las Juntas tendrán por objeto administrar e invertir los fondos destinados a su ejecución, cualquiera que sea su procedencia. Se consil derarán delegadas de la Administración pública o, más concretamente, de la Junta de gobierno de la Confederación, de la que dependerán. Dichas Juntas no tendrán intervención alguna en los asuntos puramente técnicos encomedados a la dirección facultativa de las obras, dependiente de la dirección técnica, ejercida por el Delegalo de Fomento en la Confede-

Artículo 121. La misión de las Juntas no finali-

zará hasta la terminación de las obras y aprobación de las liquidaciones de gastos.

Si en tanto hubiere ocasión para una explotación parcial de las obras, tal explotación correrá a cargo de las Juntas sociales, si existen, v en caso contrario de las mismas Juntas administradoras, oyendo a las Comunidades y Sindicatos sobre las cuestiones que afecten a la mejor distribución de las aguas.

Una vez terminadas las obras y aprobadas las liquidaciones serán entregadas a la entidad autónoma, a cuyo cargo habrá de correr en lo sucesivo la ex-

plotación.

Cuando la Junta de gobierno de la Confederación lo acuerde, por no estimar acertada la gestión de la Tunta administradora, la suspenderá temporal o definitivamente, incautándose de todos sus haberes y sustituyéndola en sus obligaciones en tanto no se nombre nueva Junta, lo que podrá o no ser acordado por la del Gobierno de la Confederación después de oir a la Junta social corespondiente

Artículo 123. La Junta administradora estará

formada:

Por dos Vocales de la Junta social correspondiente o, en defecto, por dos Síndicos de la Confederación, que en su día habrán de formar parte de la Junta social que se constituya. Uno de esos Síndicos, por lo menos, será representante de intereses agrícolas y ejercerá el cargo de Presidente. Los dos serán nombrados por la Junta de gobierno de la Confederación, y si ambos son agrícolas, la Presidencia será objeto de nombramiento por la misma Junta de obras en su primera reunión.

Los representantes de los usuarios agrícolas de las aguas aprovechadas y un representante de los industriales, elegidos por los interesados en forma análoga a la prevista para la elección de los Síndicos de la Confederación, sin más condición que la de

ser residente en el país.

Un Interventor, nombrado por la Junta de go-bierno de la Confederación, a propuesta del Interventor del Tribunal Supremo de la Hacienda pú-

El Ingeniero director de las obras,

Artículo 124. El Interventor de la Junta de obras podrá ser un usuario de las aguas o un funcionario de Fomento o Hacienda, propuesto por los Delegados de dichos Ministerios, con aquiescencia de su Jefe. Si fuera funcionario tendrá un retribución. que propondrá la misma Junta, atendiendo a la importancia de las obras, en concepto de gratificación.

Artículo 125. Lo mismo el Ingeniero director que los restantes Ingenieros y personal auxiliar técnico que presten sus servicios a los órdenes del primero, pertenezcan, como él, a la plantilla general de la Confederación sindical Hidrográfica, estarán en la situación y bajo las condiciones señaladas en el artículo 25 del Real decreto de 5 de marzo de 1926, donde se precisan los derechos que conservan los que pertenezcan a los Escalafones de funcionarios del Estado o ingresen con posterioridad a la fecha de su nombramiento.

Artículo 126. Cada uno de los Vocales de la Junta tendrá un suplente, nombrado en forma análoga al propietario. De los Síndicos lo serán los elegidos al mismo tiempo que ellos por las zonas u obras que representen en la Confederación.

Los suplentes sustituirán personalmente a los propietarios en casos de ausencia o enfermedad, y cubrirán las plazas vacantes hasta que tenga lugar un nuevo nombramiento.

Artículo 127. La Junta acordará, en su primera l

reunión, quién debe ejercer la presidencia, si la motivo para la elección, y el Vocal Secretario, e como la retribución que corresponda a sus servios según la importancia de las obras. Todos los dema cargos, a excepción del de Interventor, si es funcinario de Fomento, serán honoríficos y gratuitos

DYE

利益

In a

En la misma Junta se propondrá el lugar de residencia, el proyecto de presupuestos que ha de ele varse a la aprobación de la Junta de gobierno de la Confederación, y el nombramiento de un Administrador-Pagador cuando las circunstancias lo requieran, a juicio de la Junta de gobierno, nombra miento que esta Junta efectuará.

El presupuesto de las Juntas se presentará guardando la misma estructura observada en el plan ge-

neral

Artículo 128. Todos los gastos de la Junta son incompatibles con cualquier participación directa indirecta en las obras, servicios o contratos que s realicen con los fondos que administren.

Artículo 129. El Delegado regio de la Confede ración Hidrográfica ejercerá, por sí o por delegación expresa en cada caso, las funciones de inspección administrativa de las Juntas. La inspección técnica corresponde al Delegado de Fomento, y al Interventor del Tribunal Supremo de la Hacienda pur blica la función interventora; el primero podrá de legar en un Ingeniero Jefe de servicio afecto a otra División o Zona. y el segundo, en el Interventor Jefe adjunto.

Artículo 130. Son deberes y atribuciones de la

Juntas de obras:

1.º La organización del servicio económico-administrativo y la propuesta a la Junta de gobierno de la Confederación, previo informe del Ingeniero di rector de las obras, de la plantilla del personal propio de la función, sueldos e indemnizaciones que de

Si alguna de estas funciones administrativas pur diera ser desempeñalla por la plantilla del persona propio de la Dirección. corresponderá la propuesta del nombramiento al director de las obras.

2.º La formación anual de los planes económicos cos, previa propuesta del Ingeniero director de los trabajos, en la fecha que señale y con arreglo a los modelos y formal a que señale y con arreglo a los modelos y formularios que adopte la Confederación de los trabajos de los trabajos que hayan de ser ejecutados en el año, si se trata de una nueva Junta, o en el siguiente si es una Junta ya organizada y en funcionamiento.

3.º Informar, desde el punto de vista económico los planes y proporto.

los planes y proyectos que formule el Ingeniero di-

rector de las obras.

4.º Ejercer la vigilancia económica y administrativa de todas las obras y servicios que corran a su

cargo.

5.º Presenciar las recepciones de materiales, mar conveniente. quinas o efectos cuando lo tengan por conveniente, así como también la recepción de obras, pero de biendo advertiros biendo advertirse que, tanto una como otra recepción, deberá efectuarse por el Ingeniero director y bajo su exclusiva

bajo su exclusiva responsabilidad.

6.º Aprobar las certificaciones mensuales que han

7.º Examinar, a propuesta del Ingeniero. las cuentas mensuales de gastos e informarlas antes su inmediata remisión a la Administración central de la Confederación Sindial Hidrográfica. de la Confederación Sindical Hidrográfica.

Las Juntas se dirigirán siempre para todos de su función dirigirán siempre para integranlos efectos de su función, como organismos integrantes de la Confederación salvo tes de la Confederación, al Delegado regio, salvo en los casos en que la en los casos en que hayan sido consultados por el de Fomento.